

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTES: SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA.
DEMANDADOS: BEATRIZ EUGENIA GUTIERREZ MORA Y OTROS.
RADICACIÓN: 2019-00307-00
ASUNTO: RECONOCE PERSONERÍA
PROVEÍDO: TRAMITE N°

Se encuentra a Despacho el presente asunto para decidir lo que en derecho corresponda, haciendo para ello las siguientes.

CONSIDERACIONES

A través de memorial remitido por mensaje datos a través de la dirección electrónica anpear76@gmail.com, al correo institucional del Despacho, se allegó poder conferido por la demandante SANDRA LILIANA GUTÍERREZ MORA al Abogado ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON identificado con cedula de ciudadanía No. 17.654.628 de Florencia, T.P No. 110.092 del CSJ, para que represente sus intereses en el asunto de la referencia.

Como quiera que para el efecto se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 75 y 77 del Código General del Proceso, el Despacho habrá de reconocer personería al apoderado mencionado para los fines indicados en el citado memorial poder y consecuentemente se entenderá revocado aquel conferido al doctor OSCAR AUGUSTO VALDERRAMA.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado ANDRES EDUARDO PEÑA ARAGON identificado con cédula de ciudadanía No. 17.654.628 de Florencia, portador de la tarjeta profesional No. 110.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la demandante SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA, en los términos del poder aportado al expediente.

SEGUNDO: ENTENDER REVOCADO el poder inicialmente otorgado por la demandante SANDRA LILIANA GUTIERREZ MORA al profesional en derecho OSCAR AUGUSTO VALDERRAMA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.646.613 de Florencia, Caquetá.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec2d21cb18a6f7d3512604a424fef2c70ec450d40cd6c0bd5196cf2b2e9e14c**
Documento generado en 28/01/2022 03:04:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTES: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS: ZOLANYI VARGAS RINCON
RADICACIÓN: 2020-00320-00
ASUNTO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO

Se encuentra a Despacho el presente asunto para decidir lo que en derecho corresponda, haciendo para ello las siguientes.

CONSIDERACIONES

- Al observar en el expediente digital que el demandado en encuentra notificado del mandamiento ejecutivo librado en su contra, es menester en este mismo acto proceder a efectuar pronunciamiento respecto del estadio procesal subsiguiente.
- En efecto, debido a que se cumplían a cabalidad los requisitos previstos por el artículo 422 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por medio de auto interlocutorio calendarado 13 de noviembre de 2020, se profirió mandamiento de pago por las pretensiones planteadas por la parte activa y en contra de la señora ZOLANYI VARGAS RINCON ordenándose la notificación a éste en la forma indicada por los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, artículos 1, 2 y 8, del Decreto 806 del 4 de junio de 2021.
- Conforme a lo dispuesto, la apoderada judicial de la entidad demandante, procedió a realizar la notificación personal del accionado por correo electrónico al email centromotos.10@outlook.es el 30-Ago-21 con copia de la demanda, anexos, y mandamiento de pago, así mismo, allega Informe de rastreo MAILTRACK en donde se certifica el envío del 30-Ago-21, y lectura de correo el 30-Ago-21.
- Como el accionado, conforme lo indica la constancia secretarial de fecha 27 de enero de 2022, dejó vencer en silencio el término que le fue concedido en el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, para efectuar el pago de la obligación y para proponer excepciones, se presenta una situación que fuerza al Despacho a emitir el auto que ordene seguir adelante la ejecución, pues, se encuentran satisfechas las formalidades previas que exige el legislador para efectos del presente pronunciamiento, conforme al inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, que señala:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado” Cursiva fuera de texto.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto por en el artículo 440 del Código General del Proceso.

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la presente ejecución en contra de la señora ZOLANYI VARGAS RINCON, identificado con la cédula de ciudadanía número 40.075.920, de conformidad con el mandamiento de pago proferido en este asunto.

SEGUNDO: TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, para lo cual se fijan como agencias en derecho la suma de \$11'900.000,00, cuya liquidación se practicará por la Secretaría.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito y costas conforme al artículo 446 del Código General del Proceso, tasando los intereses moratorios de acuerdo a la certificación actualizada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea12d713bce344c327558c06b77529f36f2b030d629d22541ad42ba52d1f3a2**

Documento generado en 28/01/2022 03:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENADADO (CONTRATO LEASING HABITACIONAL)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: LIBARDO CALDERON PERDOMO
RADICACIÓN: 2022-00008-00
ASUNTO: ADMITE DEMANDA
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos, 16, 26, 82, 90 y 91 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá.

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (CONTRATO LEASING HABITACIONAL), incoada por el BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT número 860.034.313-7, contra LIBARDO CALDERON PERDOMO, con domicilio en Florencia, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.669.648.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE este proveído a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y désele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la notificación, para que proceda a contestarla por escrito a través de apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses, para lo cual se le entregará una copia de ésta y sus anexos, advirtiéndole que para que pueda ser oída deberá consignar el valor de los cánones arrendados y continuar cancelando los que se causen durante el transcurso del proceso a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales 18-001-20-31-002, del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.698.056 de Neiva, portador de tarjeta profesional número 99.461 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a las facultades conferidas en los respectivos poderes que se allegaron con el escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ee6d85d81c905452cb6ff4063a48bad154afea59b4a4cc74a1c16a2b8feeb02**

Documento generado en 28/01/2022 03:04:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

| | |
|-------------------|--|
| PROCESO | EJECUTIVO MIXTO |
| DEMANDANTE | ANDRES GASCA MENESES |
| DEMANDADO | HECTOR EMILIO ESCARRAGA JIMENEZ Y OTRO |
| RADICACIÓN | 2018-00382 |
| ASUNTO | APRUEBA REMATE |
| AUTO | INTERLOCUTORIO |

El día diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), tuvo lugar en este Despacho Judicial la diligencia de remate del inmueble lote de terreno urbano junto con la casa de habitación sobre él construida trabado en este asunto, ubicada en la carrera 14-A No. 11-F-43, barrio La Bocana de Florencia, Caquetá, distinguido con la matrícula inmobiliaria 420-50924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, ficha catastral número 18001010200980018000, extensión aproximada de 102,64 M2, determinado por los siguientes linderos: NORTE, con Mercedes Camacho o Camargo, en 23.3 metros. SUR, con Luis Rojas, en 23.6 metros. ORIENTE, vía pública carrera 14-A, en 4.62 metros. OCCIDENTE, con Antonio Maria Fajardo, en 4.75 metros, total área construida 317 metros cuadrados, de propiedad del demandado Héctor Emilio Escarraga Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.460.530, inmueble construido en tres niveles o pisos, con paredes de bloque de cemento, techo de zinc, pisos de baldosín, con servicios públicos domiciliarios. Según el dictamen pericial allegado al expediente, el inmueble consta de las siguientes dependencias y servicios:

“A Nivel de la vía: se encontró un garaje en obra gris, con alta presencia de Humedad con área de 15 m², parte de esta fuera del paramento donde se ubica una especie de antejardín.

Primer piso: Allí se encontró escalera de acceso al piso 2, sala de espera y un local comercial con puerta en vidrio, muros repellados y pintados, pisos en porcelanato, cielo raso en drywall en regular estado y baño, con área de 98 m².

Segundo piso: Cuenta con Hall de alcobas, alcoba principal con baño privado y balcón sin barandas, baño social, cocina, comedor, sala, alcoba 2 con baño privado y escalera de acceso al piso 3, muros repellados y pintados, pisos en porcelanato, cielo raso en drywall en regular estado, con área de 98 m².

Tercer piso: Este cuenta con balcón sin barandas, sala que sirve para secado de ropas, 2 alcobas, una de ellas con baño privado, cuarto de

planchado, área de lavado y baño social, muros repellados y pintados en regular estado, pisos en porcelanato, sin cielo raso y baño enchapado, sin puertas, ventanas, cubierta en la mina arquitectónica con entramado metálico, con área de 98 m².

SERVICIOS PÚBLICOS: El inmueble cuenta con servicios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, Igualmente presenta cobertura de servicios complementarios de alumbrado público, recolección de basuras.”

El demandante quien hizo postura por el crédito, oportunamente consignó la suma de OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$8'696.345,00), equivalente al 5% de la subasta, a través del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, en cumplimiento a lo previsto por el artículo 7º de la Ley 11 de 1987 –modificado por la Ley 1743 de 2014 -, cumpliéndose de esta forma con los requisitos por los artículos 452, 453 y 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el remate del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 420-50924 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, ficha catastral número 18001010200980018000, que le fue adjudicado al demandante quien hizo postura por el crédito señor ANDRES GASCA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.644.523, expedida en Florencia, Caquetá, por la suma de CIENTO SETENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS PESOS (\$173'926.900,00).

SEGUNDO: DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 420-50924.

Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, Caquetá, para que proceda a inscribir el presente ordenamiento y deje sin vigencia el oficio número 3590 del 6 de noviembre de 2018, por medio del cual se le comunicó la medida.

Ofíciase al secuestre señor HARLEY ENRIQUE GUTIERREZ ÑUSTEZ, para que proceda a hacer entrega al rematante del bien subastado, y rinda cuentas comprobadas de su administración dentro de los diez (10) días siguientes al del recibo de la respectiva comunicación.

TERCERO: ORDENASE la cancelación de todos y cada uno de los gravámenes que afecten el bien subastado, entre ellos, el hipotecario que fue constituido por el señor ANDRES GASCA MENESES, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.644.523, mediante escritura pública número 3551 de fecha 21 de noviembre de 2016, corrida en la Notaría Primera del Circuito Notarial de Florencia, Caquetá, dentro de la cual se liquidaron derechos notariales en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00).

Ofíciase a la Notaria Primera de Florencia y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta misma ciudad, para que den cumplimiento al presente ordenamiento sobre el folio de matrícula inmobiliaria 420-50924.

CUARTO: INSCRÍBASE el acta de remate y el presente proveído ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, al folio de matrícula inmobiliaria 420-50924, para efectos de la mutación del derecho de dominio a favor del rematante, para lo cual se expedirán las copias de rigor a costa de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c162420d92ad76183adb4e86b52fcf381b73f0913d72369b83b70b96bd63e781**

Documento generado en 28/01/2022 03:04:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL – RES. CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: REINE ROJAS BURBANO Y OTROS
DEMANDADOS: FRANCISCO JOSE CORDOBA CORTES Y OTROS
RADICACIÓN: 2021-00340-00
ASUNTO: ORDENA CORRECCIÓN PROVIDENCIA – MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO: TRÁMITE

Atendiendo la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte activa y verificado que efectivamente en el numeral segundo del auto de trámite de fecha 15 de diciembre de 2021, que decretó unas medidas cautelares, se incurrió en una imprecisión al digitar un número de matrícula inmobiliaria, se procederá a su enmienda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con el artículo 286 del Código General del Proceso.

DISPONE:

ORDENAR la corrección del numeral segundo del proveído datado 15 de diciembre de 2021, que decretó unas medidas cautelares – en el sentido de indicar que el número correcto del folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual recae la medida cautelar decretada es el 420-117046 de la Oficina de Registro de Instrumentos nombre y no 420-17046, como incorrectamente se consignó en dicho pronunciamiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c5447968e39478d33a779b6799eb533630f4662d2657d2a5cbff5acab3936fa**

Documento generado en 28/01/2022 03:03:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.govco

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: JOSÉ FROILAN LÓPEZ MONTAÑA
DEMANDADO: LUZ MARINA ZULUAGA CHICA
RADICACIÓN: 2020-00210-00
ASUNTO: DECRETA MEDIDA CAUTELAR
PROVEÍDO: TRÁMITE

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte activa, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá, de conformidad con lo previsto en los artículos 593 y 599 del C.G. del P.

DISPONE:

DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con matrícula No. 420-98306 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Florencia, de propiedad de la demandada LUZ MARINA ZULUAGA CHICA, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.625.078.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **OFÍCIESE** a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Florencia, para que proceda a inscribir el ordenamiento anterior en la forma y términos previstos por el numeral 1° del artículo 593 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0647b69fabb3417760efdabd016db7915350a1a629bbb48d6c774e40c72936de**

Documento generado en 28/01/2022 03:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
E-mail jcivcf12@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL)
DEMANDANTE: ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS
DEMANDADO: FABIO GUSTAVO EPINOSA TRIANA
RADICACIÓN: 2022-00003-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 26, 28, 82, 90, 91, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

No obstante lo anterior se negará la medida cautelar deprecada sobre el vehículo de placas DVV-420 propiedad del demandado FABIO GUSTAVO EPINOSA TRIANA, en razón del régimen procesal escogido en el libelo introductor (efectividad de la garantía real)

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva (EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL), a favor del ALEJANDRO CASTAÑO ROJAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.634.765 expedida en Florencia Caquetá y en contra del señor FABIO GUSTAVO ESPINOZA TRIANA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.116.102, con domicilio y residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Letra de cambio No. 1

- **\$30'000.000,00**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el día 06 de septiembre del 2020 hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 05 de junio de 2018 hasta el día 05 de septiembre de 2020.

2. Letra de cambio No. 2

- **\$20'000.000,00**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el día 23 de septiembre del 2020 hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 22 de noviembre de 2019 hasta el día 22 de septiembre de 2020.

3. Letra de cambio No. 3.

- **\$5'000.000,00**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el día 21 de septiembre del 2020 hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 27 de marzo de 2020 hasta el día 20 de septiembre de 2020.

4. Letra de cambio No. 4

- **\$5'000.000,00**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el día 19 de septiembre del 2020 hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 18 de enero del 2019 hasta el día 18 de septiembre del 2020.

5. Letra de cambio No. 5

- **\$20'000.000,00**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a la máxima tasa legal permitida sobre la suma anterior, desde el día 21 de septiembre del 2020 hasta cuando el pago en dinero se produzca.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 20 de septiembre del 2018 hasta el día 20 de septiembre del 2020.

6. Letra de cambio No. 6

- **\$34'000.000,00**, por concepto de capital.
- Por los intereses moratorios a máxima tasa legal permitida, sobre la suma anterior, desde el 11 de noviembre del 2020 hasta cuando el pago en efectivo se produzca.
- Por los intereses corrientes causados y no pagados desde el 10 de octubre del 2020 hasta el día 10 de noviembre del 2020.

En la debida oportunidad procesal, se resolverá sobre la condena en costas

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado, Lote de terreno URBANO distinguido con EL N° 2 de la manzana C junto con dos apartamentos sobre el construidos , la casa de habitación sobre el construido ubicada en la carrea 16E N° 4B SUR 12 de la ciudad de Florencia departamento del Caquetá ,con una extensión superficiaria de ciento treinta y cinco metros cuadrados (135M2) con ficha catastral N° 1800101030000015000000000 y matricula inmobiliaria **420-81454** de la Oficina Registro de Instrumentos Públicos de Florencia.

Por medio del Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, **librese** oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Florencia, Caquetá, para que inscriba la medida decretada y a costa de la parte interesada, expida con destino a este proceso el respectivo certificado de libertad y tradición del inmueble, tal como lo prevé el artículo 593-1 del Código de General del Proceso.

Hágansele las advertencias del artículo 593 del Código General del Proceso.

CUARTO: NEGAR la solicitud de oficiar al Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad, para dejar sin efecto la medida decretada con oficio N° 00876 dentro del proceso ejecutivo singular con radicado N° 2020-00518-00, por cuanto con el registro de la medida cautelar decretada en el numeral anterior, se deja sin efectos cualquier anotación que no esté respaldada por una garantía real, conforme lo estipula el numeral 6° del artículo 468 del C.G.P..

QUINTO: NEGAR el embargo del vehículo de placas DVV-420 propiedad del demandado FABIO GUSTAVO EPINOSA TRIANA, conforme se explicó en la parte motiva de este auto.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado HUGO GOMEZ LOAIZA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.630.570 de Florencia, portador de la tarjeta profesional número 248.004 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial de la entidad demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ebd6b9ba4a3e642fd42d9161f4bd3e776e9eb4db8d2b9c4936cbd9da1fc4f**

Documento generado en 28/01/2022 03:04:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA
DEMANDADO: CESAREO MARIN CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 2022-00018-00
ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO

Verificada la demanda y sus anexos se establece que la misma cumple con los requisitos de los artículos 16, 26, 28, 82, 90, 91, 422, 467 y 468 del Código General del Proceso, 619 a 690 y 709 del Código de Comercio, en consecuencia, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Florencia, Caquetá,

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago por la vía Ejecutiva Singular a favor de JUAN CARLOS LOSADA CERQUERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.656.121 de Florencia y en contra del señor CESAREO MARIN CASTAÑEDA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 17.702.186, con domicilio y residencia en esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1) Letra de cambio No. 1

- **\$45'000.000.00**, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios reconocidos a la máxima tasa legal permitida, desde el 15 de Diciembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

2) Letra de cambio No. 2

- **\$230'000.000.00**, por concepto de capital insoluto.
- Por los intereses moratorios reconocidos a la máxima tasa legal permitida, desde el 15 de Diciembre de 2018 hasta cuando se efectúe el pago total de la obligación.

En la debida oportunidad procesal, se resolverá sobre la condena en costas

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente interlocutorio a la parte ejecutada, en la forma indicada por el artículo 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 1, 2, 6 y 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, dándole a conocer que dispone de cinco (05) días para pagar la obligación (artículo 431 del Código General del Proceso) y diez (10) días para proponer excepciones – 442 del Código General del Proceso-, que empezarán a correr simultáneamente a partir del siguiente a la notificación del presente auto, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: DECRETASE el embargo y secuestro de los bienes embargados o aprehendidos que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o del producto que llegare a quedar dentro de los siguientes procesos:

- Proceso ejecutivo propuesto por Martha Ximena Collazos Arango identificada con cedula de ciudadanía número 26.433.625. contra Cesareo Marín Castañeda, radicación 2020-00119-00, que se tramita en el Juzgado Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán.

Por intermedio del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, ooficiese al citado Despacho Judicial, para que proceda a inscribir el ordenamiento anterior en la forma y términos previstos por el artículo 466 del Código General del Proceso.

- En el proceso ejecutivo propuesto por el Banco Agrario de Colombia S.A identificado con NIT 8000378008 contra el demandado Cesareo Marín Castañeda, que se tramita en este Juzgado bajo el radicado 2020-00065-00.

Por secretaría y de ser procedente efectúense las constancias de rigor frente al embargo de remanentes decretado en el proceso 2020-00065-00, conforme lo establece el inciso 3° del artículo 466 del C.G.P..

CUARTO: RECONOCER personería al abogado LEONIDAS TORRES CALDERON, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.014.204.227 de Bogotá DC y portadora de la tarjeta profesional número 292004, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este asunto como apoderado judicial del demandante, conforme al poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Oscar Mauricio Vargas Sandoval
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b79200e4b042a36d56a983a6c9c0ffb3c5b7af70fc7cc60f000ea79af797d77**

Documento generado en 28/01/2022 03:04:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>